

RocaJunyent

Informa

Departamento Derecho Fiscal
8 de febrero de 2023



Reserva por inversiones en las Islas Baleares (RIB)

Este beneficio fiscal replica la reserva por inversiones en Canarias (RIC), hasta tal punto que se contienen referencias a conceptos de derecho turístico canario donde se supone que se debían hacer referencias a conceptos de derecho turístico balear. Por lo tanto, cabe entender que, a efectos interpretativos, todo el corpus de doctrina y jurisprudencia que ha generado la RIC será aplicable a la RIB.

Las principales características de esta reserva son las siguientes:

- ☐ Es una reducción de hasta el 90% de la base imponible, condicionado a dotar una reserva indisponible del mismo importe (contabilizada "con absoluta separación"), y a reinvertir el importe en el mismo ejercicio o en los tres ejercicios siguientes al de obtención del beneficio. La reserva ha de proceder de beneficios generados por establecimientos situados en las Islas Baleares.

- ☒ Han de proceder de “actividades económicas” en el sentido de la Ley del Impuesto de Sociedades. Se incluyen los beneficios procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales afectos.
- ☒ No se pueden reducir los beneficios:
 - Destinados a reserva legal.
 - Los que procedan de transmitir elementos patrimoniales que hubieran materializado inversiones de RIB.
 - Los que procedan de transmitir participaciones en empresas.
 - Los que procedan de préstamos.
- ☒ La reinversión ha de materializarse en:
 - Inmovilizado material o intangible (se excluyen las marcas y los conocimientos no patentados)
 - Elementos patrimoniales que contribuyan a la mejora y protección del medio ambiente en el territorio de las Illes Balears, en los términos que reglamentariamente se determinen
 - Gastos de investigación y desarrollo derivados de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica
 - Si es suelo, edificado o no, debe afectarse a:
 - Promoción de viviendas protegidas, cuando proceda esta calificación de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica reguladora de las actuaciones del Plan de Vivienda de las Illes Balears, y sean destinadas al arrendamiento por la sociedad promotora.
 - Desarrollo de actividades industriales incluidas en las divisiones 1 a 4 de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - Actividades socio-sanitarias, centros residenciales de mayores, geriátricos y centros de rehabilitación neurológica y física,
 - Zonas comerciales que sean objeto de un proceso de rehabilitación. Se espera que el desarrollo reglamentario arroje alguna luz respecto de este punto. Podría ser una remisión a conceptos de derecho turístico canario, de la manera que se explica un poco más abajo.

- A las actividades turísticas reguladas en la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears, cuya adquisición tenga por objeto la rehabilitación de un establecimiento turístico.
- Los elementos han de permanecer en uso en una actividad económica cinco años sin transmitirlos, cederlos ni alquilarlos a terceros.
- Si la actividad económica es de arrendamiento, se puede usar la RIB en las inversiones, siempre que el arrendatario no sea vinculado, ni se trate de un leasing. Además, se deberá cumplir alguna de las siguientes:
 - Ser empresa turística (parece, tal y como está redactado, que esto se refiere al arrendador)
 - Ser arrendamiento de vivienda protegida promovida por el sujeto pasivo.
 - Ser arrendamiento de inmuebles afectos a actividades industriales (mismas antes citadas)
 - Ser inmuebles destinados a actividades socio-sanitarias, residencias de mayores, geriátricos, y centros de rehabilitación neurológica o física
 - Ser inmuebles de zonas comerciales situadas en áreas cuya oferta turística se encuentra en declive, según la Ley 8/2012 y Decreto Ley 1/2013. En este sentido, la terminología “zonas con oferta turística en declive” es propia de la normativa turística canaria, pero no aparece rastro alguno en la normativa turística balear a la que se refiere la RIB, que habla de “zonas turísticas saturadas o maduras”. Dado que en la aplicación de los beneficios fiscales no procede la analogía, sería deseable que se corrigiera en la RIB esta referencia (obviamente procedente de un corta y pega de la RIC) y se utilizara la terminología propia de la normativa turística balear, para evitar inseguridad jurídica.
- También se acepta como reinversión la creación de empleo relacionada de forma directa con las inversiones antes citadas, que se produzca dentro de seis meses desde la entrada en funcionamiento de las inversiones. El incremento de plantilla media se ha de mantener cinco años (tres años en el caso de sujetos pasivos que apliquen el régimen de empresas de reducida dimensión).
- Asimismo, se admite la materialización en participaciones en sociedades que desarrollen en el archipiélago su actividad y realicen estas inversiones antes citadas. La participada ha de efectuar las inversiones en el plazo de

tres años desde la fecha de devengo del impuesto del ejercicio en que el contribuyente dotó la reserva. Los elementos en que se reinvierta han de mantenerse en funcionamiento en las Islas Baleares en los términos antes mencionados, y el importe del valor de adquisición de las inversiones ha de alcanzar, como mínimo, el importe desembolsado de las participaciones. Las inversiones efectuadas por la participada no darán lugar a ningún otro beneficio fiscal. Los valores se deben mantener cinco años, sin ceder los derechos de uso y disfrute.

- Entre otros muchos requisitos y excepciones adicionales, que no se citan por motivos de extensión de este documento, destaca que la parte de la inversión financiada con subvenciones no se considera materialización de la reserva.
- La RIB es incompatible para los mismos bienes y gastos, con las deducciones del Capítulo IV del Título VI de la Ley del impuesto de sociedades. También es incompatible con cualquier beneficio fiscal o medida de distinta naturaleza que tenga la condición de ayuda estatal bajo el Derecho de la Unión Europea, si la acumulación excede de los límites aplicables según el ordenamiento comunitario.
- Sí es compatible en lo referido a creación de puestos de trabajo, con el régimen especial de empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras que se describe más abajo.
- Hay que hacer unas prolijas menciones en la memoria de las cuentas anuales. Los contribuyentes no obligados a llevar cuentas anuales llevarán un libro registro de bienes de inversión en que figure la información de las menciones en memoria.
- Los contribuyentes del IRPF en estimación directa podrán aplicar una deducción en cuota por los rendimientos netos de explotación que se destinen a la RIB, siempre que provengan de actividades mediante establecimientos en Baleares. Dicha cuota se obtiene aplicando el tipo medio de gravamen a las dotaciones anuales de la reserva, con el doble límite del 80% de la parte de cuota procedente de los citados rendimientos, y de los límites del ordenamiento comunitario que resulten de aplicación.
- En general, el incumplimiento de cualquier requisito (excepto que figure en los balances con absoluta separación y título apropiado, y las menciones en memoria), determinan la regularización con intereses de demora, junto con las sanciones que procedan.
- Existe un catálogo específico de infracciones, en su mayoría graves, referidas a contabilización y menciones en memoria.

- La RIB no computa para la reserva de capitalización ni de nivelación.
- Se crea una obligación de información específica para los contribuyentes, para verificar que no se sobrepasan los límites del ordenamiento comunitario en cuanto a ayudas y beneficios por inversión.

Régimen fiscal para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras en las islas baleares

Si bien este régimen no tiene una regulación tan extensa como la RIB, los principales aspectos a tener en consideración son los siguientes:

- ☐ Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aplicarán una bonificación del 10 por ciento de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears por ellos mismos, propios de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras, en este último caso en relación con las capturas efectuadas en su zona pesquera y acuícola. Se podrán beneficiar de esta bonificación las personas o entidades domiciliadas en las Illes Balears o en otros territorios que se dediquen a la producción de tales bienes en el archipiélago, mediante sucursal o establecimiento permanente.
- ☐ La bonificación anterior también será aplicable a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan las mismas actividades y con los mismos requisitos exigidos a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, siempre y cuando determinen los rendimientos por el método de estimación directa.
- ☐ La bonificación se aplicará sobre la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a los rendimientos derivados de las actividades de producción señaladas.
- ☐ La aplicación de la bonificación en cada período impositivo requerirá que la plantilla media de la entidad en dicho período no sea inferior a la plantilla media correspondiente a los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo en que tenga efectos el régimen previsto en este apartado.
- ☐ La bonificación se incrementará hasta el 25 por ciento en aquellos períodos impositivos en los que, además de cumplirse el requisito previsto en el número anterior, se haya producido un incremento de plantilla media no inferior a la unidad respecto

de la plantilla media del período impositivo anterior y dicho incremento se mantenga durante, al menos, un plazo de tres años a partir de la fecha de finalización del período impositivo en el que se aplique esta bonificación incrementada.

- ☐ La bonificación regulada en este apartado no será aplicable a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears propios de actividades de construcción naval, fibras sintéticas, industria del automóvil, siderurgia e industria del carbón.

Límite común a ambos beneficios fiscales: adecuación al derecho de la unión europea y control y seguimiento de su aplicación

- ☐ La aplicación de los beneficios fiscales se ajustará al derecho de la Unión Europea, citándose una serie de Reglamentos comunitarios relativos a las ayudas de minimis concedidas a empresas de diferentes sectores.
- ☐ Esto es muy relevante, ya que los beneficios fiscales antes descritos, conjuntamente con cualquier otra ayuda percibida, no podrán superar los importes que cada uno de estos reglamentos comunitarios establece para cada sector, a lo largo de un período de tres años. El límite es, en general, de 200.000 euros, y se desarrollará reglamentariamente el cómputo.
- ☐ Por ello, se deberá presentar una declaración informativa sobre ayudas, que será objeto de comprobación, constituyendo infracción la no presentación, o presentación incorrecta, de dicha declaración.
- ☐ La superación de los límites de acumulación también es infracción (multa del 20% del exceso).